

Décimo.—En el marco de este programa cada parte se hará cargo, íntegramente, de los gastos de viaje y estancia de sus científicos. Cualquier otro tipo de gasto necesario será asumido igualmente por las partes en la proporción que se acuerde en cada caso.

Undécimo.—Los responsables españoles se comprometerán a presentar una memoria final del proyecto en el mes de diciembre de 1995.

Duodécimo.—Las subvenciones por el importe de las ayudas concedidas, serán libradas al organismo al que esté vinculado el investigador responsable. Los organismos quedan sujetos al cumplimiento de la normativa establecida en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), y la Orden de 8 de noviembre de 1991 de subvenciones del Plan Nacional de I+D («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Madrid, 10 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

4323 *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se autoriza como centro privado de Educación de Personas Adultas al denominado «Centro Educación de Personas Adultas y Animación Sociocultural de Sierra Norte», de Lozoyuela (Madrid), para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica.*

Examinado el expediente promovido por don Jaime Lissavetzky Díez, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables los informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo;

Considerando que el centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y puede atender demandas formativas de ese nivel educativo que existen en la zona,

Este Ministerio ha dispuesto conceder autorización para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas equivalentes a Educación General Básica al denominado centro privado «Centro Educación de Personas Adultas y Animación Sociocultural de Sierra Norte», con domicilio en la localidad de Lozoyuela (Madrid), a favor de la Consejería de Educación y Cultura, en nombre de la Comunidad Autónoma de Madrid como titular del mismo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

4324 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.596/91, interpuesto por don Victoriano Ramírez González y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.596/91, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Victoriano Ramírez González y otros, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 22 de mayo de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Ramírez González y otros, relacionados en el encabezamiento de esta resolución, representados por la Procurador doña María Gracia Garrido Entrena, contra las resoluciones de la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora, en materia docente,

de 23 de noviembre que evaluó negativamente los tramos sometidos por los interesados, excepto el del número 2 del mencionado actor, y contra la desestimación presunta de los respectivos recursos de alzada formulados por aquellos; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones de evaluación negativa no se ajustan a derecho, y en su virtud, acogiendo los pedimentos de la demanda, con exclusión del señalado con la letra b), anulamos y dejamos sin efecto dichas resoluciones, con retroacción a lo actuado en vía administrativa al ser y estando en que, sin la previa aportación al expediente de todos los informes atinentes a las evaluaciones solicitadas por los recurrentes, se verificaron dichas evaluaciones, a fin de que se proceda nuevamente a verificarlas, respecto a los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente las mismas con arreglo a los principios y criterios establecidos, en armonía con la fundamentación que antecede; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por lo mandado, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

4325 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.886/91, interpuesto por don Pedro Urbano Terrón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.886/91, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Pedro Urbano Terrón, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 22 de junio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Urbano Terrón contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que evaluó negativamente de la actividad desarrollada por el interesado, y contra la Resolución de fecha 29 de enero de 1992 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora del demandante, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

4326 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 991/1991, interpuesto por don Gerardo Pardo Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 991/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Andalucía, con sede en Granada, interpuesto por don Gerardo Pardo Sánchez, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 22 de marzo de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Productora doña María José García Anguiano, en nombre y representación de don Gerardo Pardo Sánchez, contra la Resolución desestimatoria presunta, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del recurso de alzada interpuesto contra la comunicación efectuada por la Comisión Nacional de Evaluación y contra la Resolución dictada, en fecha 22 de noviembre de 1990, por la Comisión Nacional de Evaluación de la Investigación, que acordó evaluar negativamente el tramo primero por ser conformes a derecho los referidos actos administrativos impugnados; sin expreso pronunciamiento en costas.»

Dispuesto por Orden de 12 de enero de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

4327 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 815/1992, interpuesto por don Antoni Pedrola Font y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 815/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Antoni Pedrola Font y otros, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 13 de julio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antoni Pedrola Font, don Joan Montcada Planes, don Josep Salvadó Jassans, don Pedro Falcó Golondrina, don Francisco Crespo Giménez, don Joan Mayne Torras y don Ricard Sala Olivella, contra las resoluciones de fecha 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que evaluaron negativamente la actividad desarrollada por los interesados, y contra las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron los recursos de alzada formulados frente a aquellas, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora de los mencionados demandantes, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 12 de enero de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

4328 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 756/1991, interpuesto por don Antonio Fortes Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 756/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, interpuesto por don Antonio Fortes Fernández, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 3 de mayo de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«1. Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Fortes Fernández contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que por silencio administrativo desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada por la Comisión Nacional de Evaluación de la Investigación, de fecha 22 de noviembre de 1990, que acordó la evaluación negativa del primer tramo solicitado por el recurrente; y en consecuencia se confirman los actos impugnados por ser ajustados a derecho.

2. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

4329 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 720/1991, interpuesto por doña María Angeles Lou Royo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 720/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, interpuesto por doña María Angeles Lou Royo, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de la recurrente, ha recaído sentencia el 26 de abril de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«1. Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Lou Royo contra la Resolución desestimatoria presunta, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión Nacional de Evaluación de la Investigación sobre la valoración negativa de los tramos primero y segundo solicitados por la recurrente dictada en fecha 22 de noviembre de 1990, por dicha Comisión; y en consecuencia se confirman los actos impugnados por ser ajustados a derecho.

2. No hace especial pronunciamiento sobre las costas.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.